

Recomendación 14/95

La Recomendación 14/95, dirigida al Delegado del Departamento del Distrito Federal en Iztapalapa, expone la violación a los derechos humanos del señor Adrián Martínez Pérez y sus hijos, cuya vivienda fue destruida y sus pertenencias sustraídas por personal de esa delegación, sin que existiera un mandamiento escrito que fundara y motivara el desalojo.

México, D.F., a 20 de septiembre de 1995

Licenciado Jaime Aguilar Álvarez
Delegado del Departamento del Distrito Federal en Iztapalapa

Distinguido señor Delegado:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 17, fracciones I, II, inciso a), y IV, 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de su Ley, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDHDF/121/94/IZTP/D2192.000, relacionados con la queja formulada por el señor Adrián Martínez Pérez.

I. Investigación sobre los hechos

1. El 25 de octubre de 1994, se recibió en esta Comisión el escrito de queja del señor Adrián Martínez Pérez, en el que narra que:

a) En octubre de 1994, servidores públicos de la delegación Iztapalapa —que iban en siete camionetas de la Dirección de Asentamientos Humanos— demolieron su casa, que estaba construida de madera. Él no estaba presente cuando ocurrieron los hechos.

b) Se llevaron todas sus pertenencias y le informaron que sólo el licenciado Julián López, Director de Asentamientos Humanos en Iztapalapa, podría ordenar la entrega de sus bienes.

c) El licenciado Julián López le dijo que lo iba a reubicar a cambio de que no iniciara ninguna acción contra la delegación. También le señaló que en cuanto fuera reubicado le devolverían sus cosas. Sin embargo, no aceptó el predio que le ofrecieron, ya que era 110 metros cuadrados más pequeño que el suyo.

2. El 4 de noviembre de 1994, mediante oficio 13563, se solicitó al Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal un informe sobre los hechos motivo de la queja. El 8 de febrero de 1995, se recibió en esta Comisión el informe solicitado.

3. El 7 de noviembre de 1994, el quejoso entregó a esta Comisión copia simple de la indagatoria 44a./3385/94-10, que inició contra autoridades de la delegación Iztapalapa.

4. El 9 de febrero de 1995, el quejoso informó a esta Comisión que sus bienes estaban en una bodega de la Oficina de Resguardo de la Propiedad, localizada en el Cerro de la Estrella.

5. El 13 de febrero de 1995, mediante oficio 02841, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal copia certificada de la averiguación previa 44a./3385/94-10. La copia solicitada fue remitida a esta Comisión el 23 de febrero de 1995.

6. El 25 de abril del mismo año, personal de esta Comisión realizó una inspección ocular en la bodega localizada en el Cerro de la Estrella, propiedad de la delegación Iztapalapa.

7. El 28 de abril de 1995 personal de esta Comisión entrevistó a un empleado de la delegación que participó en el desalojo, quien —con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión— solicitó que su nombre se mantuviera en estricta reserva.

8. El 19 de mayo de 1995, personal de esta Comisión y la agente investigadora encargada de la averiguación previa 44a./3385/94-10, realizaron una inspección ocular en la bodega ubicada en el Cerro de la Estrella.

9. El 26 de mayo de 1995, el hijo del quejoso informó, vía telefónica, a personal de esta Comisión, que unas personas lo subieron a una camioneta, con placas 365 VA, y le dijeron que ese era un escarmiento para que su papá supiera con quiénes se metía.

10. El mismo día, mediante oficio 011263, se solicitó al Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal que se tomaran las medidas precautorias suficientes para garantizar la integridad sicofísica del señor Adrián Martínez Pérez y de sus tres menores hijos. El 27 de julio del mismo año se recibió la respuesta de la autoridad.

II. Evidencias

1. Escrito de queja del señor Adrián Martínez Pérez, en el que narra que:

a) En octubre de 1994, servidores públicos de la delegación Iztapalapa —que iban en siete camionetas de la Dirección de Asentamientos Humanos— demolieron su casa, que estaba construida de madera. El no estaba presente cuando ocurrieron los hechos.

b) Se llevaron todas sus pertenencias y le informaron que sólo el licenciado Julián López, Director de Asentamientos Humanos en Iztapalapa, podría ordenar la entrega de sus bienes.

c) El licenciado Julián López le dijo que lo iba a reubicar a cambio de que no iniciara ninguna acción contra la delegación. También le señaló que en cuanto fuera reubicado le devolverían sus cosas. Sin embargo, no aceptó el predio que le ofrecieron, ya que era 110 metros cuadrados más pequeño que el suyo.

2. Informe rendido por la delegación Iztapalapa, en el que se señala que:

a) El 3 de febrero de 1994, la señora Bertha Martínez Pérez cedió a Ismael Martínez Pérez los derechos de propiedad del predio ubicado en la calle Granada, manzana 5, lote 9, Sección Corrales, colonia San Miguel Teotongo.

b) Ismael Martínez Pérez solicitó al Delegado de Iztapalapa una audiencia para exponerle el problema del predio del que había sido desalojado por los colonos. Sin embargo, no se presentó a la cita que le fue concedida.

c) El predio mencionado fue expropiado para efectos de regularización de la tenencia de la tierra, mediante decreto expropiatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de diciembre de 1992, que lo señala como área de equipamiento urbano.

d) Ninguna autoridad de la delegación Iztapalapa ordenó el desalojo del quejoso.

3. Acta circunstanciada, de 9 de febrero de 1995, en la que consta la declaración del quejoso, quien manifestó a personal de esta Comisión que tiene testigos de que unas camionetas de Asentamientos Humanos de la delegación Iztapalapa se llevaron sus pertenencias. Aún más, señaló que una persona que trabaja en la delegación le informó que sus cosas habían sido llevadas a una bodega que está en el Cerro de la Estrella.

4. Acta circunstanciada, de 25 de abril de 1995, en la que consta la inspección ocular que personal de esta Comisión realizó a la bodega ubicada en el Ceno de la Estrella, en la que consta lo siguiente:

a) La bodega consta de seis cuartos que abarcan un área aproximada de 200 metros cuadrados.

b) En uno de los cuartos, que tiene una reja cubierta con láminas de cartón, cerrada con candado, hay diversos objetos que corresponden a un menaje de casa, entre los que pueden observarse los siguientes:

—Dos bases de metal para cama.

—Una cabecera de metal, color azul.

—Dos cestos con trastos para cocina.

—Tres huacales de madera.

—Un carrito de madera.

—Cuatro cajones medianos de madera, con diversos objetos y papeles. En la parte más alta había unas fotografías.

—Un radio antiguo de madera.

—Dos cajones de madera.

Fuera del cuarto, recargados en la pared, se encuentran varias láminas de cartón y un colchón. Debajo de ellos hay un mueble de madera en cuyo interior hay ropa diversa. También, hay ropa en el piso (de tierra). Personal de esta Comisión encontró en el suelo —entre la ropa— una credencial en la que se acredita que Aldo Martínez González, hijo mayor del quejoso, es alumno de la Escuela Secundaria Técnica No. 115.

A un costado del cuarto hay una pila de láminas de cartón. También hay ropa diseminada en el área.

Todo se encuentra en aparente estado de abandono. No hay nadie encargado del lugar, ni persona alguna que proporcione información.

El señor Adrián Martínez Pérez manifestó a personal de esta Comisión que casi todas las cosas que se observaban en el interior y en el exterior del cuarto aludido son de su propiedad.

Esta Comisión cuenta con fotografías de lo que se observó en la inspección y con la credencial del hijo del señor Adrián Martínez Pérez.

5. Acta circunstanciada de 28 de abril del año en curso, en la que constan las declaraciones de un trabajador de la delegación de Iztapalapa que participó en el desalojo, quien —con base en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión— solicitó que su nombre se mantuviera en estricta reserva y manifestó a personal de esta Comisión que:

a) Personal de la delegación ha acudido en dos ocasiones a la casa del señor Adrián Martínez Pérez:

—La primera vez se presentaron seis camionetas de la Oficina de Resguardo de la Propiedad y dos patrullas. Solamente tiraron unas láminas y unos palos de la casa del quejoso.

—La segunda ocasión acudieron también seis camionetas de la delegación. No acudió ninguna patrulla. Sacaron todas las cosas del señor Adrián Martínez Pérez y derrumbaron sus cuartos. Los objetos fueron llevados a una bodega del Cerro de la Estrella. El encargado de llevar a cabo la operación fue el señor Rigoberto "N", por órdenes del señor Francisco Téllez.

b) No sabe si se hizo inventario de las pertenencias del señor Adrián Martínez Pérez. El señor Rigoberto "N" le dijo a unos vecinos que le informaran a Adrián que fuera con el señor Julián López a recoger sus cosas.

c) Participó en el operativo por órdenes superiores y en cumplimiento de su trabajo.

6. Acta circunstanciada, de 19 de mayo de 1995, en la que consta la inspección ocular que personal de esta Comisión y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizó en la bodega del Cerro de la Estrella, donde se observó lo siguiente:

a) La bodega estaba casi vacía. Sólo quedaron en el área escombros de láminas de cartón, polines de madera y algunas prendas diversas de ropa.

b) En el terreno adyacente a la bodega se encontró una fotografía de una fiesta familiar del señor Adrián Martínez Pérez, en la que aparecen dos de sus hijos y su cuñada. La agente investigadora dio fe de la fotografía. Dicha prueba corre agregada a las actuaciones de la averiguación previa 44a./3385/94-10.

7. Copia de la averiguación previa 44a./3385/94-10, en la que constan los siguientes documentos:

7.1. Declaración ministerial, de 17 de abril del año en curso, de Julián Facundo López Gómez, Subdirector de Asentamientos Humanos de la Subdelegación de Participación Ciudadana y Asentamientos Humanos en Iztapalapa, en la que señala que:

a) El 9 de enero de 1995 presentó su renuncia al cargo que desempeñaba.

b) Son falsos los hechos que se le imputan, ya que *no sabe dónde están los objetos del señor ni cuáles sean éstos,...* en el área que él estaba no se veía lo de los desalojos, eso corresponde a otra área que no sabe precisamente cuál es.

7.2. Declaración ministerial, de 17 de abril de 1995, de Francisco Téllez Lozada, Subdirector de Resguardo de la Propiedad y Política Social de la Subdelegación de Participación Ciudadana y Asentamientos Humanos, quien manifestó que:

a) El 15 de enero de 1995, presentó su renuncia al cargo que desempeñaba.

b) La denuncia formulada en su contra es falsa.

c) El arquitecto Rigoberto Aguilar Morán era el encargado de la bodega de Resguardo de la Propiedad.

7.3. Declaración ministerial del arquitecto Rigoberto Aguilar Morán, Jefe de la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad en Iztapalapa, quien señaló que:

a) Son falsos los hechos que se le imputan.

b) Sólo ha visto en una ocasión a Adrián Martínez Pérez, cuando éste se presentó en su oficina para solicitarle algunas cosas.

c) Nunca vio las cosas del señor Adrián Martínez Pérez, y no participó en el desalojo.

d) La recuperación de predios correspondía al Subdelegado de Asentamientos Humanos, Eliseo Hernández Serrano, y al Subdirector de Resguardo de la Propiedad, Francisco Téllez Lozada.

e) No existe bodega alguna en el Cerro de la Estrella. Las instalaciones que allí se encuentran son utilizadas para guardar cosas de trabajo de la Subdirección.

7.4. Declaración ministerial de la señora Félix Medel Nanco, quien informó que:

a) En junio de 1994... *varios sujetos que bajaron... procedieron a patear dicha casita (la del quejoso) se dice cuarto de madera rompiendo varias maderas (sic)... sin llevarse nada.*

b) El 14 de octubre de 1994, ... *su sobrino le manifestó que iban a tirar la casa del señor Adrián...salió a ver que pasaba percatándose que empezaban a subir varios hombres (sic)... procediendo los referidos sujetos a tirar la casita de madera, procediendo a llevarse todo como la madera, las láminas de cartón, al igual que las cosas que había dentro de dicha casa...*

c) ...*Dicha casa se encontraba sola, ya que el señor y sus hijos se encontraban los niños en la escuela (sic) y el señor Adrián se encontraba trabajando...*

III. Observaciones

De las constancias que obran en el expediente de queja, se desprenden elementos suficientes que confirman que las autoridades de la delegación de Iztapalapa incurrieron en violación a los derechos humanos del señor Adrián Martínez Pérez.

No es materia de queja la determinación de la propiedad del predio. La esencia de la queja del señor Martínez Pérez es el desalojo indebido, la destrucción de su vivienda y la desaparición de sus pertenencias.

No obstante que las autoridades de la delegación han negado la existencia del desalojo (evidencias 2, inciso d, 7.1, 7.2 y 7.3), existen evidencias suficientes para demostrar que el señor Adrián Martínez Pérez fue desalojado del predio donde vivía con sus tres menores hijos:

1. La declaración ministerial rendida por una vecina del quejoso que presencié el desalojo (evidencia 7.4).

2. Lo manifestado a personal de esta Comisión por un empleado de la delegación que participó —por órdenes superiores y en cumplimiento de su trabajo— en el desalojo (evidencia 5).

3. La inspección ocular realizada por personal de esta Comisión a la bodega ubicada en el Cerro de la Estrella, donde se encontraron algunas de las cosas que le fueron sustraídas al quejoso el día del desalojo. También se encontró una credencial del menor Aldo Martínez González, hijo del quejoso (evidencia 4).

4. La inspección ocular realizada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de esta Comisión, en la que se encontró una foto familiar del quejoso (evidencia 6).

A los puntos anteriores se suma el hecho de que las declaraciones ministeriales de los señores Julio Facundo López Gómez, Francisco Téllez Lozada y Rigoberto Aguilar Morán —que en ese entonces fungían como Director de Asentamientos Humanos, Subdirector de Resguardo de la Propiedad y Política Social de la Subdelegación de Asentamientos Humanos y Jefe de la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad, de la delegación Iztapalapa, respectivamente— se contradicen entre sí.

El señor Julián Facundo López Gómez manifestó que su área –Subdirección de Asentamientos Humanos— no era la encargada de los desalojos y que no sabía cuáles eran ni dónde estaban las pertenencias del quejoso (evidencia 7.1).

El señor Francisco Téllez Lozada informó que el encargado de la bodega era el señor Rigoberto Aguilar Morán (evidencia 7.2).

El señor Rigoberto Aguilar Morán señaló que la recuperación de los predios correspondía al Subdirector de Asentamientos Humanos y al Subdirector de Resguardo de la Propiedad. También manifestó que no existe bodega alguna en el Cerro de la Estrella, ya que las instalaciones que ahí se encuentran se utilizan para guardar herramientas de trabajo de la Subdirección (evidencia 7.3).

Las contradicciones anteriores resaltan el hecho de que los servidores públicos aludidos intentaron evadir la responsabilidad que les corresponde por haber ordenado, permitido, consentido y/o participado en el desalojo del quejoso.

El operativo mediante el cual se llevó a cabo el desalojo no debió haber pasado inadvertido por los Subdirectores de Asentamientos Humanos y de Resguardo de Propiedad, ya que al lugar de los hechos acudieron —según las versiones del quejoso (evidencia 1), de uno de los empleados que participaron en el mismo (evidencia 5) y de una vecina del quejoso que presencié los hechos (evidencia 7.4)— seis camionetas de la delegación. Un empleado de la delegación señaló a personal de esta Comisión que el operativo había sido dirigido por el señor Rigoberto "N" (Aguilar Morán), por instrucciones del señor Francisco Téllez (Lozada) (evidencia 5, inciso a).

No es creíble que, en tales circunstancias, un superior jerárquico ignore los actos que realiza un subordinado que depende directamente de él.

Aún más, resulta evidente que las autoridades delegacionales vaciaron —dolosamente— la bodega para evitar que se les inculpara. A pesar de ello, existen pruebas que confirman que las pertenencias del quejoso se encontraban en ese sitio:

a) La declaración del empleado que participó en el desalojo (evidencia 5, inciso a).

b) La inspección ocular realizada el 15 de abril del año actual por personal de esta Comisión en la bodega ubicada en el Cerro de la Estrella, donde el mismo quejoso identificó como de su propiedad alguno de los objetos almacenados en la bodega y se encontró en el suelo una credencial del hijo de éste (evidencia 4).

e) La inspección ocular efectuada por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de esta Comisión en la misma bodega, que estaba semivacía, y en la que se descubrió una fotografía familiar del quejoso (evidencia 6).

Ahora, las pertenencias del quejoso están desaparecidas.

Las autoridades delegacionales destruyeron la casa del quejoso y se llevaron sus pertenencias cuando ni él ni sus hijos estaban presentes (evidencias 1, 5 inciso b, y 7.4). No es difícil imaginar la conmoción que sufrieron el quejoso y sus hijos al encontrar sólo vestigios de lo que antes había sido su hogar.

Así, podemos concluir que el señor Adrián Martínez Pérez fue molestado en su domicilio y en violación del artículo 16 constitucional, ya que no existió ningún mandamiento escrito de la autoridad competente mediante el cual se fundara y motivara la causa legal del desalojo. También, se violó el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que todo acto administrativo debe estar fundado y motivado debidamente.

Asimismo, los servidores públicos contravinieron lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en perjuicio del quejoso.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular a usted, señor Delegado, las siguientes:

IV. Recomendaciones

Primera

Primera. Que, de acuerdo con el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tomen las medidas adecuadas y suficientes para indemnizar al señor Adrián Martínez Pérez por los daños y perjuicios resultantes del desalojo.

Segunda

Segunda. Que se solicite a la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal que inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra los señores Julio Facundo López Gómez, ex Subdirector de Asentamientos Humanos de la delegación Iztapalapa; Francisco Téllez Lozada, ex Subdirector de Resguardo de la Propiedad y Política Social de la delegación Iztapalapa, y Rigoberto Aguilar Morán, ex Jefe de la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad de la delegación Iztapalapa, por la responsabilidad en que pudieron haber incurrido al ordenar, permitir, consentir, participar y/o ejecutar el desalojo del señor Adrián Martínez Pérez; y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de esta Comisión le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso, nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. Asimismo, con el mismo fundamento jurídico, le ruego que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Luis de la Barreda Solórzano**